



MEMORÁNDUM D.S.C. N° 405/2023

DE : DÁNISA ESTAY VEGA
JEFA (S) DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Informa cumplimiento satisfactorio de programa de cumplimiento caso Rol F-017-2020

FECHA : 13 de junio de 2023

Mediante la Resolución Exenta N° 1/ Rol F-017-2020, de fecha 18 de marzo de 2020, esta Superintendencia procedió a formular cargos en contra del Club Gimnástico Alemán, titular del establecimiento “Gimnástico Alemán”, ubicado en calle Senador Estébanez N°620, comuna de Temuco, Región de la Araucanía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”), en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra c) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento del artículo 45 del D.S. N° 8/2015, consistente en *“Haber superado el valor de concentración máxima de emisión de MP en el informe isocinético de fecha 28 de junio de 2019, respecto de la caldera a leña, nueva, de potencia térmica nominal de 130 KWt, con número de registro 1144 en Seremi de Salud”*, resolución que fue notificada por correo electrónico con fecha 21 de julio de 2020, según consta en el expediente del presente procedimiento sancionatorio.

Que, los plazos para presentar un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”) y descargos fueron ampliados de oficio en el Resuelvo III, de la Resolución Exenta N°1/Rol F-017-2020, a 15 y 22 días hábiles, respectivamente.

Con fecha 11 de agosto de 2020, los Sres. Rodrigo Gotschlich Neumann y Bruno Frindt Pauly presentaron ante esta Superintendencia un PdC en el cual se propusieron acciones para hacerse cargo de la infracción imputada mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-017-2020. Dicho PdC fue derivado mediante el Memorándum D.S.C. N°530/2020 a la Jefatura de Sanción y Cumplimiento, a fin de que ésta evaluase la aprobación o rechazo del referido programa.



Posteriormente, mediante la Resolución Exenta N° 2/Rol F-017-2020, de fecha 02 de septiembre de 2020, se aprobó el PdC presentado por los Sres. Rodrigo Gotschlich Neumann y Bruno Frindt Pauly, derivándose el mismo a la División de Fiscalización de la SMA para que ésta procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en el programa.

Con fecha 10 de noviembre de 2021, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento GIMNÁSTICO ALEMÁN” (en adelante, “el IFA”), disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2020-3672-IX-PC, en el cual se detallan los resultados de la actividad de fiscalización ambiental de la ejecución del referido programa, la cual contempla el análisis de antecedentes incorporados durante la ejecución del PdC, dando cuenta de los siguientes hechos:

- i. El programa de cumplimiento comprende las siguientes acciones que fueron fiscalizadas: Realizar la desinstalación de la caldera a leña con registro N°1144 y darla de baja ante la autoridad sanitaria (Acción N°1); Cargar en el SPDC el PdC aprobado por la SMA (Acción N°2) y; Cargar en el SPDC en un único reporte final todos los medios de verificación comprometidos (Acción N°3).
- ii. Respecto de la Acción N°1, el resultado de la fiscalización fue el siguiente: *“En el SPDC se verifican los siguientes reportes y medios de verificación, los cuales dan conformidad a esta acción del PDC aprobado: i) 8 fotografías de la desinstalación y desconexión de la caldera a leña con registro MINSAL N° 1144; ii) Factura electrónica N° 541, que señala el servicio de desmontaje de la caldera por un monto total de \$226.100 y; iii) Documento del titular que solicita a la SEREMI de Salud Región de La Araucanía la dada de baja de la caldera a leña registro N° 1144, con fecha de recepción 10 de agosto de 2020”*.
- iii. Respecto de la Acción N°2, el resultado de la fiscalización fue el siguiente: *“Se verifica en SPDC el comprobante de creación electrónica del PDC, con Id Comprobante CCPDC-763, dando conformidad a esta acción del PDC aprobado”*.
- iv. Respecto de la Acción N°3, el resultado de la fiscalización fue el siguiente: *“Se verifica en SPDC el comprobante de Validación del PDC, con Id Comprobante CVPDC-682, dando conformidad a esta acción del PDC aprobado”*.
- v. Finalmente, se concluye a nivel general lo siguiente: *“Se puede verificar que las acciones y metas establecidas en el Programa de Cumplimiento, aprobado mediante R.E N°2/Rol F-017-2020, de fecha 2 de septiembre de 2020 y que aprueba Programa de Cumplimiento y suspende procedimiento administrativo sancionatorio en contra de Club Gimnástico Alemán, se encuentran concluidas y ejecutadas conforme en su totalidad”*.

Atendido lo anterior, esta División viene en informar mediante el presente memorándum, acerca de la ejecución satisfactoria del PdC aprobado en el procedimiento sancionatorio Rol F-017-



2020, y remitir los antecedentes para la conclusión del mismo, en base a las consideraciones que se pasan a exponer:

En relación al **cargo imputado** la titular propuso las siguientes acciones para hacerse cargo de la infracción: 1) **Acción N° 1**, que implicó realizar la desinstalación de la caldera a leña con registro N°1144 y darla de baja ante la autoridad sanitaria; 2) **Acción N° 2**, que consiste en cargar en el SPDC el PdC aprobado por la SMA y; 3) **Acción N°3**, consistente en cargar en el SPDC en un único reporte final todos los medios de verificación comprometidos. Al respecto, cabe señalar que todas ellas fueron ejecutadas satisfactoriamente, según ha sido constatado por DFZ y verificado por esta División.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-017-2020, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio Rol F-017-2020 se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio que aún no se ha publicado el Informe de Fiscalización DFZ-2020-3672-IX-PC, y la copia de este Memorándum, los cuales deben ser publicados de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo, en base a los antecedentes por este memorándum se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Dánisa Estay Vega
Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MCS/LSS

Documentos adjuntos:

- Expediente Procedimiento Administrativo Rol F-017-2020.

C.C.:

- Oficina Regional de la Araucanía, SMA

